JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00276-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, MARZO VEINTIDOS (22) de dos mil VEINTIDOS (2022). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por LISARDO VARGAS CHAVARRO contra WILMER SILVA MURAYARI, informándole que el término otorgado a la parte demandada para cancelar la obligación o presentar excepciones está vencido y pasó en silencio. Provea.

MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00276-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; MARZO VEINTICUATRO (24) de Dos Mil VEINTIDOS (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por LISARDO VARGAS CHAVARRO contra WILMER SILVA MURAYARI, con informe de que el término de traslado concedido a la parte demandada para cancelar lo adeudado o proponer excepciones está vencido y pasó en silencio.

HECHOS:

- 1°. El demandado aceptó y firmó el pagaré base de la ejecución a favor de la parte demandante.
- 2°. El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el saldo de la obligación.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Que se libre mandamiento de pago, Así:

- Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.170.000,00), por el valor del saldo insoluto representado en letra de cambio No. LC-211 9237601.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el valor del capital vencido, causados desde el primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
- 3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos de ley, se libró auto del 27/11/2019, providencia por medio la cual se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, por las sumas antes indicadas.

El demandado WILMER SILVA MURAYARI se notificó del mandamiento de pago en forma personal tal como se desprende de los archivos 16-21 del proceso digital.

Se le imprimió al proceso, el trámite del proceso ejecutivo - Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

No se observa causal alguna que motive declarar nulidad.

SE CONSIDERA:

El título valor, Letra de cambio, base de recaudo, según los arts. 621 y 672 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con los del art. 422 del CGP; en razón, a contener una obligación clara, expresa y exigible.

La parte demandada no ejerció ningún medio de defensa, al efecto, el plazo otorgado para ello se venció sin pronunciamiento exceptivo.

Para el caso, el artículo 440 del Código General del Proceso reza:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

A efectos de todo lo anterior, se dispondrá seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado, se condenará en costas a la parte demandada liquidándose por secretaria, además, se fijarán agencias en derecho a tener en cuenta en dicha liquidación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

RESUELVE:

- **1°. ORDENASE** seguir adelante con la presente ejecución, según el mandamiento de pago proferido el 27/11/2019, favor de LISARDO VARGAS CHAVARRO y en contra de WILMER SILVA MURAYARI.
- 2°. ORDENASE que se practique la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del CGP.
- **3º. CONDENASE** en costas a la parte demandada. Señalar como agencias en derecho a cargo del demandado, la suma de \$380.000,00 pesos M.L., los que serán tenidos en cuenta al momento de liquidar costas.
- **4°. ORDENASE,** una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el art. 447 del CGP., el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas. —

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

JOEL EMIGDIO CUIL L'ÉN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal

Leticia - Amazonas

<u>NOTA:</u> Leticia, Amazonas. **25 de marzo de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **25.** –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11a8b775ab4609a88997527749fd3abec82fe952ed475208071325943465b3b3

Documento generado en 24/03/2022 10:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica